



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO
EXTERIOR**

**CUPO DE EXPORTACIÓN DE JUGO DE NARANJA CONGELADO Y LOS
DEMÁS**

I. ASPECTOS GENERALES

- A) MONTO DEL CUPO 7,000,000 kilogramos.
- B) PERIODO Del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año.
- C) FRACCIÓN ARANCELARIA 2009.11
2009.19
- D) ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS: Estados Unidos Mexicanos.
- E) DESTINO Japón.
- F) BENEFICIARIOS: Asignación directa: Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos con antecedentes de exportación del cupo.
- Asignación directa: Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos sin antecedentes de exportación del cupo.

II. CRITERIOS DE ASIGNACION

Mecanismo de asignación: Asignación directa.

Asignación directa: Se asignará el 95% del cupo a las personas con antecedentes de exportación conforme a la siguiente formula:

$$QJn = [\text{Desempeño JAPON año anterior } 1 * (0.50) + \text{Desempeño JAPON año anterior } 2 * (0.50)] * \text{Cupo}$$

Donde:

QJn = Asignación de cupo de Jugo Concentrado para una empresa determinada.

$$\text{Desempeño JAPON de cualquier Empresa Año Y} = \frac{\text{Exportaciones Totales Empresa año Y}}{\text{Exportaciones Totales Industria año Y}}$$

Cupo: 6200 TM.



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO
EXTERIOR**

Asignación directa: Se asignará el 5% del cupo a las personas sin antecedentes de exportación, el monto a asignar será el que resulte menor entre:

1. El 15% del monto destinado a ese tipo de beneficiarios, y
2. El 100% de su solicitud.

Asignaciones Subsecuentes:

- Si al 1 de septiembre de cada año existe saldo del 95% del cupo destinado a las personas con antecedentes de exportación conformado por lo no asignado y lo devuelto, éste se distribuirá entre las personas que anteriormente hayan obtenido una asignación inicial en el periodo, asignándoseles el monto que resulte menor entre lo solicitado y lo que proporcionalmente les corresponda de acuerdo con el número de solicitantes del mismo.

El saldo del 5% del cupo destinado a las personas sin antecedentes de exportación, se asignará entre las personas que no hayan obtenido una asignación inicial en el periodo, por una cantidad igual a lo que resulte menor entre 25 toneladas y el 100% de su solicitud.

Las solicitudes de asignación para estos saldos, deberán presentarse del 16 al 31 de agosto de cada año.

- El saldo del cupo que exista al 1 de diciembre de cada año, se distribuirá entre las personas que anteriormente hayan obtenido una asignación en el periodo, asignándoseles el monto que resulte menor entre lo solicitado y lo que proporcionalmente les corresponda de acuerdo con el número de solicitantes del mismo.

Las solicitudes de asignación para este saldo deberán presentarse del 16 al 30 de noviembre de cada año.

III. ASPECTOS NORMATIVOS

Fundamento legal

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2010 y su última reforma publicada el 30 de marzo de 2012.

Disponible en:

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/Exportaci%C3%B3n-definitiva_Vigente_Normatividad_Cupos-Exportaci%C3%B3n_Cupo-Jugo-Naranja-Jap%C3%B3n-PDF-Jugo-de-Naranja-Jap%C3%B3n_20160728-20100303